



Resolución de Secretaría General N° 178-2016-ITP/SG

Callao, 23 SEP 2016

VISTOS:

La Carta N° 022-2016-CSA, del Consorcio San Andrés; la Carta N° 048-2016/APHJ/ITP ICA, del Supervisor, Ing. Alexander Primitivo Huertas Jara; el Memorando N° 1092-2016-ITP/DO, de la Dirección de Operaciones; el Memorando N° 7398-2016-ITP/OA, de la Oficina de Administración; el Informe N° 306-2016-ITP/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, el ITP y el Consorcio San Andrés (en adelante el Contratista), suscribieron el 22 de marzo de 2016, el Contrato N° 043-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la ejecución de la Obra: "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Innovación Tecnológica en la Cadena de Valor de Productos Procesados de Frutos, Hortalizas, Menestras y Granos Andinos en las Regiones de Ica, Junín, Ayacucho y Huancavelica"-Sede Ica, por el monto de S/ 7'902,306.32 (Siete Millones Novecientos Dos Mil Trescientos Seis y 32/100 Soles), incluido IGV, bajo el sistema de contratación a suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que: "Los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria"; asimismo, según la Cláusula Décimo Séptima del Contrato N° 043-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, corresponde aplicar al presente procedimiento de ampliación de plazo, el marco normativo previsto en el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y su



Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, el ITP y el Ingeniero Alexander Primitivo Huertas Jara (en adelante el Supervisor), suscribieron el 2 de marzo de 2016, el Contrato N° 025-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la supervisión de la obra señalada en el considerando precedente, por el monto de S/ 249,693.20 (Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Seiscientos Noventa y Tres y 20/100 Soles), bajo el sistema de contratación a suma alzada, por un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario, distribuidos en: i) ciento ochenta (180) días calendario para la supervisión de obra, y ii) treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de la obra, pre-liquidación de la obra y entrega de documentos para liquidación final de la obra;

Que, mediante Carta N° 151-2016-ITP/SG, el ITP comunica al Contratista que el plazo de ejecución contractual inicia el 7 de abril de 2016, en consecuencia, fijándose como fecha de término el 03 de octubre de 2016;

Que, por Resolución Ejecutiva N° 174-2016-ITP/DE, se aprueba el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 por la suma de S/ 31,995.88 (Treinta y Un Mil Novecientos Noventa y Cinco y 88/100 Soles) incluido IGV, y el Deductivo Vinculante N° 01 por la suma de S/ 20,863.02 (Veinte Mil Ochocientos Sesenta y Tres y 02/100 Soles) incluido IGV; con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario; asimismo se autoriza su ejecución;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 177-2016-ITP/SG, se aprueba la ampliación de plazo N° 01, por treinta (30) días calendario; postergándose la fecha de culminación de la Obra al 2 de noviembre de 2016;

Que, mediante Carta N° 022-2016-CSA, recibida el 5 de setiembre de 2016, el Contratista indica que el 22 de abril del presente, vía cuaderno de obra, formuló consulta de obra N° 02, la misma que si bien fue absuelta por la Entidad el 17 de mayo del 2016, en virtud de la Carta N° 165-2016-ITP/DGTTDC, constituye una demora de 6 días, lo cual afectó el calendario de avance de obra, por atrasos y/o paralizaciones que no le son atribuibles; por tales consideraciones, presenta al Supervisor el expediente de ampliación de plazo N° 02, en cual se aprecia, entre otros, anotaciones en cuaderno de obra por parte del Residente, respecto al pedido de absolución de la consulta N° 02;

Que, mediante Carta N° 048-2016/APHJ/ITP ICA, recibida el 12 de setiembre de 2016, respecto de la solicitud del Contratista, el Supervisor opina declararla procedente por cuanto: i) el Contratista ha demostrado, que las causales invocadas, por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, se encuentra dentro de la ruta crítica, requisito para solicitar toda ampliación de plazo; ii) se ha afectado el calendario de avance de obra, ante la demora en la absolución de la consulta N° 02 para la ejecución de la obra;

Que, mediante Memorando N° 1092-2016-ITP/DO, de fecha 22 de setiembre de 2016, la Dirección de Operaciones, en su calidad de área usuaria de la contratación, haciendo suyo el Informe Técnico N° 073-2016-ITP/DO/SLZC, avalado por el Coordinador de Obras, opina declarar improcedente la solicitud del Contratista, por cuanto la causal de ampliación de plazo, por demora en la absolución de consulta N° 02, inició el 11 de mayo y concluyó el 17 del mismo mes, al notificarle el Supervisor la Carta N° 165-2016-ITP/DGTTDC, según se aprecia en asiento N° 62; en tal sentido, correspondía que el Contratista presente su solicitud al Supervisor, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de concluido el hecho invocado (artículo 201 del Reglamento), aspecto que de la solicitud en trámite, se verifica, extemporáneamente, el 05 de setiembre de 2016;



Que, mediante Memorando N° 7398-2016-ITP/OA, de fecha 23 de setiembre de 2016, la Oficina de Administración, opina declarar improcedente la ampliación de plazo N° 02; coincidiendo con los argumentos vertidos por la Dirección de Operaciones en el Memorando N° 1092-2016-ITP/DO y recaudo adjunto;

Que, el párrafo in fine del artículo 196 del Reglamento, establece que: "(...) vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tendrá derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computará **sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra**";

Que, en Opinión N° 128-2015/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, indica que: "*independientemente de la causal invocada, el contratista deberá solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación del plazo de ejecución de obra dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho o circunstancia invocada como causal, para que resulte procedente*";

Que, mediante Informe N° 306-2016-ITP/OAJ, de fecha 23 de setiembre de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, coincidiendo con la Oficina de Administración (Órgano Encargado de las Contrataciones), opina que el Contratista ha presentado su solicitud de ampliación al Supervisor, en fecha posterior al plazo de quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado (demora en la absolución de la consulta), por lo cual, conforme al artículo 201 del Reglamento, resulta jurídicamente viable declarar improcedente la referida solicitud, por extemporánea; asimismo, agrega que el Contratista, funda su pedido por demoras en la absolución de la consulta N° 02, omitiendo demostrar que dicha demora, en efecto, conllevó a la no ejecución de los trabajos materia de la consulta, afectando así la ruta crítica del programa de ejecución de la obra, conforme lo prevé el artículo 196 del Reglamento;

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos, en mérito de la facultad delegada a la Secretaría General por Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE concordante con el artículo 7 de la Resolución Ejecutiva N° 013-2016-ITP/DE, corresponde declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02;

Con el visado de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

De conformidad con lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias; en ejercicio de la facultad delegada en el literal k) del numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE concordante con la Resolución Ejecutiva N° 013-2016-ITP/DE y el Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente la ampliación de plazo N° 02, presentada por el Consorcio San Andrés, en el marco del Contrato N° 043-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, en consecuencia, manteniéndose como fecha de culminación de la Obra: "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Innovación Tecnológica en la Cadena de Valor de



Productos Procesados de Frutos, Hortalizas, Menestras y Granos Andinos en las Regiones de Ica, Junín, Ayacucho y Huancavelica"-Sede Ica, el 2 de noviembre de 2016; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al Consorcio San Andrés y al Supervisor, Ing. Alexander Primitivo Huertas Jara; remitiéndose copia a la Oficina de Administración y a la Dirección de Operaciones, para los fines correspondientes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.



INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
I.T.P.

Abog. CLAUDIA MABEL ZANINI FERNÁNDEZ
Secretaría General